



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2353/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2353/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Iztacalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Los contratos anuales, bases de colaboración y diversa información presupuestal de los servicios de vigilancia de la Policía Auxiliar, intramuros y extramuros, prestados a la Alcaldía, de 2015 a 2025.

Por la declaración de incompetencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Contratos, convenios, servicios de vigilancia, intramuros, extramuros, bases de colaboración, búsqueda exhaustiva, recursos financieros, presupuesto, competencia concurrida.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2353/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2353/2025** interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El cuatro de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074525008219.

2. El seis de agosto, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios AIZT-DG/155/2025 y DSCyPD/0095/2025, a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El siete de agosto, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“LA ALCALDIA OCULTA INFORMACION, COMO AGRUPACION POLITICA Y ALTRUISTA SOLICITAMOS LA INFORMACION REQUERIDA, EN SU RESPUESTA MENCIONA QUE NO LOCALIZARON LA INFORMACIÓN, EXIGIMOS LA BUSQUEDA Y PRECISEN POR QUE NO LA LOCALIZARON, REQUERIMOS PRUEBAS DOCUMENTALES, LA ALCALDIA SI TIENE CONTRATOS Y CONVENIOS CON LA POLICIA AUXILIAR, EN LA PAGINA DE LA ALCALDIA LO MENCIONAN, EXIGIMOS LE ORDENEN A ENTREGAR LO PEDIDO.” (sic)

4. El doce de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintidós de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió oficio AIZT/SUT/765/2025 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, señalando lo que a su derecho convino y presentó las pruebas que estimo pertinentes.

6. El veintinueve de agosto, el Comisionado Ponente tuvo por presentadas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el

plazo otorgado a la parte recurrente para presentar sus manifestaciones sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “Detalle del medio de impugnación”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada seis de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el siete de agosto, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³**.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la Alcaldía Iztacalco, en sus manifestaciones rendidas a manera de alegatos, se pronunció ratificando la respuesta inicial de su Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, en la que señaló que es la Secretaría de Seguridad Ciudadana quien detenta la información de interés.

Lo anterior dicho, provoca que la litis entre las partes aún subsista, ya que como se dijo en el párrafo anterior, el Sujeto Obligado no proporcionó información novedosa respecto de los requerimientos expuestos, por lo que, al tenor de dicho estudio realizado, dicha respuesta queda desestimada, por lo que aclarada esta improcedencia, es oportuno entrar el fondo del estudio de los agravios de la parte recurrente al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“LA AGRUPACIÓN IZTACALCO VIVE DE AGRÍCOLA ORIENTAL, SOLICITA A IZTACALCO, LOS CONTRATOS ANUALES Y EL DOCUMENTO DENOMINADO BASES DE COLABORACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE POLICÍA AUXILIAR INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DE LOS AÑOS 2015 A 2025, REQUERIMOS LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES UTILIZADAS PARA PAGAR ESTE SERVICIO DE VIGILANCIA, REQUIERO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA AFECTACION FINANCIERA, EL TIMBRADO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA CORPORACION Y DOCUMENTOS QUE FINANZAS REALIZA PARA ESTE SERVICIO, CON ESTA SOLICITUD COMPROBAREMOS QUE EN LAS SOLICITUDES ANTERIORES SE MINTIO,

OCULTO INFORMACION DE LO PEDIDO, LA OPACIDAD DE IZTACALCO SE TERMINO, ESTA PETICION REQUERIMOS SEA ENVIADA A LA CONTRALORIA GENERAL Y AL ORGANO DE CONTROL INTERNO, PRESENTAREMOS COMO PRUEBA ESTA SOLICITUD Y SU RESPUESTA PARA COMPROBAR QUE ESTAN OCULTANDO INFORMACIÓN” (sic)

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, señalando lo siguiente:

Respuesta

Apegados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con fundamento en los Artículos 7 y 211 y en aras de los principios de máxima publicidad y Transparencia, posterior al análisis del contenido de la presente solicitud que hoy nos ocupa, esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito manifiesta categóricamente realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración, no se localizó la información requerida así como relacionada o antecedente alguno. Asimismo los elementos, su información, asignación, manejo, control, supervisión, reemplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad y quienes generan la información que solicita en su solicitud es la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** ubicado Calle Liverpool 136 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió sus alegatos correspondientes, defendiendo la legalidad de su actuación inicial.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó como – **único agravio**- la declaración de incompetencia del

Sujeto Obligado.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, como quedo asentado en párrafos precedentes, la parte recurrente, respecto a la contratación del servicio de vigilancia intramuros y extramuros, solicitó lo siguiente:

- Los contratos anuales
- El documento denominado bases de colaboración para la contratación de policía auxiliar intramuros y extramuros de los años 2015 a 2025,
- Las partidas presupuestales utilizadas para pagar este servicio de vigilancia
- Las pruebas documentales de la afectación financiera
- El timbrado de la transferencia de recursos a la corporación y documentos que finanzas realiza para este servicio.

Por lo que, en respuesta la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito se limitó a señalar que la información corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, con el objetivo de allegarnos de mayores elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, se realizó la búsqueda de distintos boletines oficiales en la página oficial de la Alcaldía Iztacalco, localizándose lo siguiente:



ALCALDÍA IZTACALCO REFUERZA SEGURIDAD CON OPERATIVO EN COLONIAS ESTRATÉGICAS

- *Elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Policía Auxiliar y de la Guardia Nacional realizaron recorridos preventivos en diversas colonias*
- *La alcaldesa Lourdes Paz informó que con estas acciones se busca disminuir la incidencia delictiva y proteger la integridad de las y los vecinos de Iztacalco*

Como parte de la estrategia para fortalecer la seguridad en la Alcaldía Iztacalco, la noche de este martes se realizó un operativo conjunto para inhibir y prevenir hechos delictivos en diversas colonias de la demarcación.

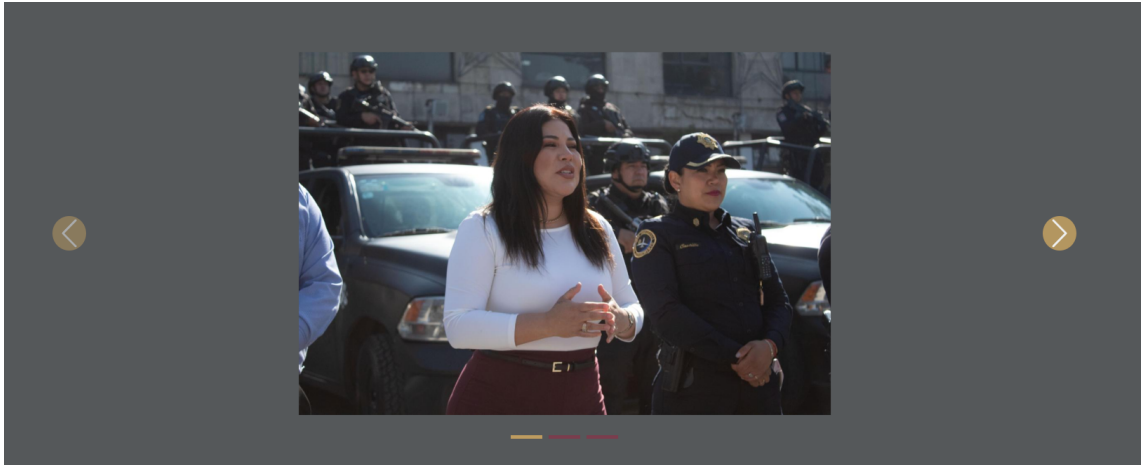
En el operativo coordinado por la alcaldesa Lourdes Paz Reyes y encabezado por el director general de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, Mario Cardoso, participó la Guardia Nacional, la Policía Auxiliar y la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de los sectores Pantitlán, Tlacotal e Iztacihuatl.

Previo a la salida del contingente, la edil informó que el objetivo de estas acciones es disminuir la incidencia delictiva en zonas consideradas de atención prioritaria y sobre todo proteger la integridad de las y los vecinos de Iztacalco.

“Me encuentro el día de hoy aquí en la explanada de la Alcaldía Iztacalco, están presentes los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Guardia Nacional y por supuesto de la Policía Auxiliar a cargo de la Dirección de Seguridad de esta alcaldía; vamos a iniciar un operativo de seguridad, de prevención y vigilancia por las calles de la alcaldía juntos, en coordinación, para tener mayor presencia y que nuestras vecinas y vecinos se sientan más seguros. Vamos a trabajar para hacer de Iztacalco, un Iztacalco seguro y con paz”

A las 19:00 horas, alrededor de 10 unidades y más de 30 elementos salieron de la explanada de la Alcaldía Iztacalco para iniciar el patrullaje por las colonias Agrícola Oriental, Pantitlán, Ramos Millán, Juventino Rosas y Campamento 2 de Octubre.

Disponible en <https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/octubre>



AUMENTA PRESENCIA POLICIACA EN CALLES DE IZTACALCO

- *Este jueves la alcaldesa Lourdes Paz dio el banderazo de salida a las unidades y a los elementos que se incorporan a las acciones para salvaguardar la integridad de la ciudadanía*
- *Los uniformados realizarán patrullajes a lo largo del día y atenderán las denuncias ciudadanas*

La alcaldesa en Iztacalco, Lourdes Paz Reyes, dio el banderazo de salida a las unidades y al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Policía Auxiliar que se suma a las labores de seguridad en la demarcación para salvaguardar la integridad de las y los vecinos.

Paz Reyes indicó que con esta colaboración interinstitucional se tendrá mayor presencia en puntos estratégicos de la demarcación dando atención prioritaria a las zonas con mayor índice delictivo.

“Estos operativos tienen el objetivo de hacer presencia en el territorio e inhibir la comisión de delitos. Seguimos trabajando por un Iztacalco seguro y por un Iztacalco en paz”, destacó la funcionaria.

El edil explicó que en los trabajos de seguridad que se realizan en Iztacalco, también participan elementos de la Guardia Nacional y de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

Añaló que entre las acciones implementadas están los patrullajes constantes en colonias de la demarcación, la instalación de filtros de revisión, la atención a denuncias ciudadanas, y los operativos nocturnos, entre otras.

Destacó que, gracias a la colaboración entre las instituciones involucradas, se ha reportado una disminución en los delitos de alto impacto en las zonas intervenidas.

Además, los habitantes de Iztacalco han expresado mayor confianza en las autoridades debido al fortalecimiento de las estrategias de seguridad y a la continua presencia de los uniformados.

Disponible en <https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/noviembre>



ENTREGA ALCALDESA LOURDES PAZ NUEVAS PATRULLAS A POLICÍA AUXILIAR DE IZTACALCO

- Con la adquisición de estos vehículos la edil refrenda su compromiso con la seguridad y el bienestar de los iztocalquenses
- También se sumaron cien elementos de la Policía Auxiliar para reforzar los trabajos de seguridad en la demarcación

Este viernes, la alcaldesa en Iztacalco, Lourdes Paz Reyes, entregó 40 patrullas y 10 motocicletas nuevas a la Policía Auxiliar con el objetivo de aumentar la presencia de la policía en las calles para inhibir a la delincuencia.

Paz Reyes mencionó que estas unidades ayudarán en el desempeño de los policías auxiliares y permitirán hacer más eficiente la labor de patrullaje en la demarcación para salvaguardar a las y los iztocalquenses.

‘La gente nos pidió mayor presencia policiaca en las calles y no lo podemos hacer con lo que tenemos; tenemos que ayudar a la policía del sector para que haya mayor presencia y la gente se sienta más segura. Tenemos en la alcaldía ocho patrullas y ocho motocicletas, y hoy hacemos la entrega de 20 patrullas tipo Charger, 20 camionetas y 0 motocicletas’, añadió.

La alcaldesa Lourdes Paz destacó que tres de las nuevas patrullas serán para la Policía Violeta; estarán tripuladas por mujeres policías para atender casos de violencia de género y otros delitos cometidos en contra de mujeres.

Además, la edil informó que se incorporan 100 elementos más de la Policía Auxiliar para reforzar la seguridad en Iztacalco y con ello garantizar la tranquilidad de las familias que habitan en la demarcación.

Disponible en <https://www.iztocalco.cdmx.gob.mx/Marzo2025>

De los comunicados institucionales anteriores, se advierte que el Sujeto Obligado ha realizado diversas colaboraciones y trabajos en conjuntos con elementos de la Policía Auxiliar y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el objetivo de llevar a cabo su política de seguridad y prevención del delito en las calles de la

Demarcación Territorial, por tanto, es válido afirmar que deben existir contratos, convenios, bases de colaboración o cualquier otro documento -sea cual sea su denominación- que respalde las acciones en conjunto realizadas por la Alcaldía con las diversas corporaciones policiacas de la capital del país.

Igualmente, es importante mencionar que lo solicitado en estos requerimientos constituyen información pública de oficio, es decir, es información que debe estar publicada, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia local, que a la letra señala:

***Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

*XXIX. Las concesiones, **contratos**, **convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

...

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado se encuentra plenamente posibilitado para proporcionar los contratos, convenios, bases de colaboración o cualquier otro documento, que respalde su vinculación interinstitucional con las corporaciones policiacas de la Ciudad de México y por tanto, está en posibilidades de pronunciarse sobre lo solicitado.

Ahora bien, de la consulta del **Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco**⁴ se desprende que cuenta con las siguientes unidades administrativas con competencia para conocer de la materia de la solicitud:

PUESTO: Dirección General de Administración

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictamin
y Procedimientos Organizativos

- Establecer la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía, para atender las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Determinar la administración de los recursos humanos y materiales a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en la Alcaldía para el servicio de la ciudadanía.
- Evaluar el contenido del informe para elaborar de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular de la Alcaldía.
- Autorizar el registro de las erogaciones realizadas para su clasificación por objeto del gasto y por unidades administrativas responsables.
- Establecer el estricto control financiero del gasto para el pago de nómina del personal de base y confianza, prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.
- Emitir políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, para cumplir con los procesos administrativos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emitan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General.
- Establecer programas de desarrollo del personal para mejorar la productividad administrativa.
- Establecer estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Autorizar los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la normatividad aplicable.
- Autorizar la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, previo acuerdo con el titular del Órgano Político-Administrativo, para mantener en óptimas condiciones los servicios que se ofrecen a los ciudadanos.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.

Al respecto, **la Dirección General de Administración se encarga de autorizar la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos, como lo es el caso de la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, por ende, es competente para atender la solicitud.**

⁴ Consultable en:

https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/pdf/normatividad/Manual_Administrativo_Izta_1145-MA-IZC-23-443F7BAF.pdf

Por otra parte, también puede conocer de lo solicitado la **Dirección de Finanzas**, ya que le compete dirigir y coordinar las acciones para la planeación y **programación del presupuesto anual para el desarrollo** de las diversas actividades y programas a cargo **de la Alcaldía**, y en ese sentido, puede informar sobre el presupuesto erogado para contar con servicios de vigilancia en la Alcaldía, para mayor claridad se muestran a continuación sus funciones:

PUESTO: Dirección de Finanzas



- Administrar el ejercicio de los recursos financieros presupuestados, con acuerdo de su superior jerárquico, ajustándose a las políticas de la Alcaldía y de conformidad con la normatividad aplicable para lograr el óptimo aprovechamiento de los mismos.
- Vigilar la planeación e integración del anteproyecto de presupuesto del Órgano Político-Administrativo para ajustarlo una vez autorizado el techo presupuestal.
- Difundir al interior de la Alcaldía las normas y lineamientos para la elaboración del presupuesto, asesorando en la elaboración de programas presupuestarios e informes de avance físico-financiero.
- Autorizar la suficiencia presupuestal de los movimientos que afectan el presupuesto vigilando el proceso necesario para lograrlo.
- Dirigir las conciliaciones presupuestales periódicas con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para la planeación.
- Vigilar la integración de los informes de avance físico financieros del presupuesto para su correcto cumplimiento.
- Coordinar la elaboración de informes de programación, presupuesto financiero, programa operativo anual y programa de mediano plazo para autorización de su superior jerárquico.
- Autorizar mancomunadamente la expedición de cheques de conformidad a las firmas registradas y autorizadas por la Institución Bancaria atendiendo las Políticas internas de autorización vigentes para el pago.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público para su cumplimiento.

Además, se refuerza que es la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, la encargada dentro de la Alcaldía de **coordinar y supervisar las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación** a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo, por tanto, dicha unidad administrativa debe realizar una nueva búsqueda de lo solicitado, lo

anterior, en el entendido que contrario a lo señalado, si cuenta con competencia para atender la solicitud:

PUESTO: Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito

- Colaborar en la formulación de los planes de seguridad ciudadana, en subordinación con el gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Participar en las reuniones del gabinete de Seguridad, Justicia y Gobierno con la intervención de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de la Ciudad de México, con el fin de mejorar la eficiencia en la persecución de los delitos y la procuración de justicia, en el marco del nuevo sistema penal acusatorio haciendo énfasis en las tareas de prevención, gobernabilidad y protección de derechos humanos.
- Generar estrategias para el respeto a los protocolos de actuación policial con la finalidad de apegarse a los derechos humanos.
- Fortalecer la coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para ejecutar acciones en materia de profesionalización del policía, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Planear estrategias para promover el acercamiento, entre policía y ciudadanía, que genere una perspectiva de prevención de las violencias y los delitos, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Garantizar el uso pacífico de la vía pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de brindar la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.
- Coordinar acciones para propiciar el derecho de las personas de usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro, con la

finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Establecer los mecanismos de coordinación que promuevan acciones destinadas a la convivencia pacífica y aumento de capacidades y habilidades para la conciliación y solución pacífica de conflictos, así como a la prevención social de las violencias, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ejecutar acciones en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para brindar protección a las personas a través de mecanismos efectivos de vigilancia policial, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Coordinar y supervisar las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que el Sujeto Obligado no turnó la solicitud ante las unidades administrativas que pueden conocer de lo requerido, circunstancia que derivó en la falta de certeza en la atención de la solicitud.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección General de Administración, la Dirección de Finanzas y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, a efecto de que realicen una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva que dé atención a la totalidad de los requerimientos planteados en la solicitud, realizándose las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos



encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.